

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando a D. Benigno Vega Inclán, Marqués de la Vega Inclán, Delegado de España en los Estados Unidos de América para estudiar y proponer al Gobierno las condiciones en que España podrá adherirse y acudir á la Exposición Universal de San Francisco de California de 1915.—Página 395.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto indultando de la tercera parte de la pena impuesta á Juan Gallardo Romero.—Página 395.

Ministerio de Fomento:

Real decreto organizando en la Escuela especial de Ingenieros un Laboratorio de investigaciones metalográficas.—Páginas 395 y 396.

Otro aprobando los pliegos de condiciones remitidos por la Junta de Obras del puerto de Almería para la ejecución por contrata de las obras que se mencionan y

para la adquisición por concurso de una boya de amarre y siete bolardos.—Página 396.

Ministerio de la Guerra:

Continuación de los Programas para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar.—Páginas 397 á 401.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo cese el Subsecretario de este Ministerio en el despacho de los asuntos de la Dirección General de Primera enseñanza.—Página 401.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—*Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suertes los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 401.*

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—*Anunciando el extravío de cuatro cupones del 4 por 100 interior, serie A, números 169.745, 169.746, 378.427 y 449.688, vencimiento de 1.º de Enero de 1911.—Página 401.*

Acuerdos adoptados por esta Dirección General recaídos en las reclamaciones de Obligaciones procedentes de Ultramar.—Página 402.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—*Anunciando concursos para proveer los cargos de Contador de fondos de los Ayuntamientos de Aranjuez y Valdecañas (Madrid).—Página 402.*

Anunciando haber sido nombrado D. Eusebio Rodríguez de Valenzuela, Contador de fondos de la Diputación Provincial de Valladolid.—Página 402.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Sociedad de aguas potables de Cádiz, y Alcaldía de Benabarra. SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—*Movimiento del personal administrativo, verificado durante el mes de Octubre próximo pasado.*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Benigno Vega Inclán, Marqués de la Vega Inclán, Comisario Regio del Turismo,

Vengo en nombrarle, en comisión, Delegado de España en los Estados Unidos de América, para estudiar y proponer al Gobierno las condiciones en que España podrá adherirse y acudir á la Exposición Universal de San Francisco de California de 1915, con motivo de la inauguración del Canal de Panamá; sin que esta comisión sponga sueldo ni remuneración alguna.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Juan Gallardo Romero, en súplica de que se le conceda indulto de la mitad de la pena de doce años y un día de reclusión temporal, á que fué condenado por la Audiencia de Badajoz en causa por delito de homicidio:

Considerando las circunstancias especiales que acompañaron al hecho delictivo, la buena conducta observada por el penado y el perdón otorgado por la parte perjudicada:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el dictamen de la Sala sentenciadora y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo

de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Gallardo Romero de la tercera parte de la pena que le ha sido impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: El laudable esfuerzo que por propia iniciativa, sin auxilio oficial de ningún género, han venido realizando Profesores é Ingenieros en la Escuela especial de Minas, ya estableciendo á sus propias expensas los más elementales medios de investigación metalográfica, ya divulgando en conferencias y publicaciones nacionales y extranjeras los recientes trabajos en esta rama de la Físico-química, demanda el apoyo del Estado, inexcusable ya ante la importancia creciente de aquellos métodos de ensayo,

complemento insustituible del análisis químico, para cuyos progresos desde que se iniciaron, hace más de veinte años, los primeros estudios metalográficos, no han cesado todos los países más cultos de establecer Cátedras y Laboratorios destinados á tales investigaciones, hasta el punto de que puede afirmarse que ninguna de las Escuelas modernas de Minería ó Metalurgia deja de tenerlos hoy perfectamente organizados.

Mas no responde sólo la necesidad que se advierte de dar el debido desarrollo á este género de estudios, á la enseñanza experimental; lo requieren también la Minería y Metalurgia, pues la Metalografía debe considerarse como la ciencia de las aleaciones, y aleaciones son todas las materias que aquéllas utilizan y producen; y aun lo exige con notoria urgencia la acción tutelar del Estado, si han de aminorarse por todos los medios posibles los lamentables accidentes que constituyen con sobrado motivo su constante pre-ocupación.

A tales fines tiende el procurar medios de conocer y contrastar los numerosos productos metálicos que se emplean en los múltiples servicios de la explotación de las minas, y, muy especialmente, en aquellos de extracción á grandes profundidades, fortificación y transporte, y de cuya instalación depende en tantas ocasiones la preciosa existencia del obrero.

Grandes son los servicios que al Estado y á la Minería viene prestando el Laboratorio de la Escuela de Minas al facilitar con sus medios de análisis el conocimiento de las riquezas minerales que atesora el subsuelo de España; y para dotarle, siquiera en la modesta medida que permiten los recursos de la Nación, de los elementos más precisos en el vasto campo de la Metalografía, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Noviembre de 1912.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la Escuela especial de Ingenieros de Minas se organiza un Laboratorio de investigaciones metalográficas, con los fines siguientes:

a) Enseñanza experimental de los alumnos de las Cátedras de Metalurgia y Siderurgia que existen en el programa de estudios de dicho Centro.

b) Informar en todos aquellos asuntos oficiales en los cuales se requiere por el Gobierno el concurso del Laboratorio, y muy especialmente para dilucidar las causas de accidentes del trabajo.

c) Realizar toda clase de ensayos que para la más acertada aplicación de las aleaciones, perfeccionamiento en los

medios de fabricación y condiciones de su empleo se soliciten por los particulares, así como todo género de ensayos contradictorios sobre la constitución y cualidades de las distintas substancias minero-metalúrgicas.

Art. 2.º Será Jefe del Laboratorio el Profesor de Metalurgia general y Siderurgia de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, y estarán adscritos al servicio del mismo los Profesores-ayudantes y los Ingenieros-agregados, que previa propuesta del Jefe del Laboratorio se designen por el Ministro de Fomento, con la remuneración que en su día se señale.

Art. 3.º A los efectos del apartado C del artículo 1.º, el Ministro de Fomento redactará y publicará oportunamente, á propuesta del Jefe del Laboratorio, las tarifas para ensayos á los particulares, así como el Reglamento por el cual han de regirse.

Art. 4.º En los presupuestos generales del Estado y de la consignación fijada para la Escuela de Minas, se señalará el crédito necesario para el servicio del Laboratorio.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 28 de Septiembre de 1911 el proyecto de obras complementarias en la prolongación del andén de costa de Levante del puerto de Almería, la Junta de Obras del mismo ha remitido los pliegos de condiciones para la ejecución de las obras de adoquinado, aceras, cunetas y desagües, y para la adquisición de una boya y siete bolardos.

Nada hay que oponer á los referidos pliegos, que son semejantes á los ya aprobados en casos análogos, debiendo únicamente agregarse á las condiciones en ellos propuestas, la de que son además aplicables las disposiciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y de la de Protección á la industria nacional.

Debe también advertirse que afectando las obras que tratan de subastarse á más de una anualidad, y exceptuándose de la subasta la adquisición de material para adquirirlo por concurso, es preciso cumplir los requisitos exigidos por la expresada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en sus artículos 55 y 67.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Noviembre de 1912.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los pliegos de condiciones remitidos por la Junta de Obras del puerto de Almería, para la ejecución, por contrata, de las obras de fábrica que comprenden los adoquinados, aceras, cunetas y desagües, y para la adquisición, por concurso, de una boya de amarre y siete bolardos, con la adición de que serán además aplicables las disposiciones de la vigente ley de Contabilidad, y de la ley de Protección á la industria nacional.

Art. 2.º Antes de verificarse la subasta del grupo de obras y de la adquisición de material por concurso, han de cumplirse los artículos 55 y 67 de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

PROGRAMAS

por que ha de regirse el primer ejercicio para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar.

(Continuación.)

DERECHO COMUN

V

DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO

1. Concepto del Derecho político.
2. Concepto del Estado en el orden político.—Noción del Gobierno en el Estado.—Concepto de la Nación; su relación con el Estado.
3. Fines del Estado y medios que debe emplear para realizarlos, según las diferentes escuelas de Derecho.
4. Soberanía y autoridad del Estado.—Libertad política.—Formas de Gobierno.
5. Constitución de la Monarquía española.—Breve noticia de las constituciones políticas que han precedido á la vigente en España.
6. La vigente Constitución, ¿reconoce la existencia de diversos Poderes?—Concepto de las funciones asignadas á cada uno en su caso.—Procedimientos que deben observarse cuando la Administración invade las atribuciones de los Tribunales y viceversa.
7. Derechos fundamentales que reconoce en el ciudadano la organización constitucional.
8. Del Rey; cómo ejerce su Poder en el sistema representativo.—¿El veto sobre sanción y promulgación de las leyes, es absoluto?—Inviolabilidad del Rey en la Monarquía constitucional.
9. Derecho de gracia, atribuido al Poder moderador del Estado.
10. Cambios de Gobierno.—Quién los acuerda; cómo y en qué forma se realizan.
11. De las Cortes, según la Constitución vigente.—Precedentes históricos de esta Constitución.—¿Está justificada la existencia de dos Cámaras?

12. Organización y atribuciones del Senado.—Organización y atribuciones del Congreso de los Diputados.—Inviolabilidad de los Senadores y Diputados.

13. De los Ministros.—Responsabilidad ministerial.

14. De la administración de justicia.—Inamovilidad y responsabilidad de los Jueces y Magistrados.

15. ¿Cómo interviene el Estado en la administración de justicia?—¿Qué límites tiene esa intervención?

16. Contribuciones é impuestos: requisitos necesarios para que puedan cobrarse.—Fuerza militar: cómo se fija, según la Constitución.

17. Sistemas electorales.—Legislación vigente en esta materia.

18. Concepto del derecho administrativo.—Idea de la Administración general del Estado: cómo y por quién se ejerce.—Administración activa y contenciosa: sus diferencias.—Facultades de la Administración pública.

19. Leyes y Reglamentos; Reales decretos y Reales órdenes; sus diferencias.

20. División territorial administrativa de España.—Organización de la Administración pública.—Centralización administrativa.—Responsabilidad administrativa.

21. Importancia de los Cuerpos consultivos de la administración.—Autoridad de sus dictámenes y acuerdos.—Consejo de Estado: su organización y atribuciones.

22. Ministros de la Corona.—Su institución.—Sus atribuciones y autoridad.—Orden de creación de los Ministerios.—Organización de los Ministerios.

23. Gobernadores de provincia: su nombramiento y autoridad: sus atribuciones como delegados del Gobierno y como cabezas de la Administración provincial.

24. Diputaciones provinciales.—Su composición: sus facultades.—Fuerza de sus deliberaciones.—Relaciones del Gobernador de la provincia con la Diputación Provincial.—Comisiones provinciales.

25. Alcaldes y Ayuntamientos.—Relación necesaria entre el régimen municipal y la Constitución del Estado.

26. Población.—Censo de la población: su importancia y modo de formularlo.

27. Subsistencias públicas.—Policía de abastos.—Medios para remediar la escasez de subsistencias públicas.—Pósitos.

28. Sanidad pública.—Saneamiento de las poblaciones.—Inhumación é exhumación de cadáveres.—Construcción de cementerios.

29. Policía sanitaria en lo referente á enfermedades contagiosas.—Vacuna.—Cordones sanitarios.—Lazaretos.—Sanidad marítima.—Patentes de Sanidad.

30. Policía de alimentación.—Ejercicio de las profesiones médicas.—Inspección sanitaria del Gobierno.—Baños y aguas minerales.

31. Beneficencia pública.—Pobres válidos é inválidos.—Clasificación de los establecimientos de Beneficencia.—Establecimientos particulares de Beneficencia; derechos de la Administración en cuanto á ellos.

32. Orden público.—Su conservación por la Policía gubernativa y judicial.—Medios preventivos y represivos.—Reuniones públicas.—Juegos prohibidos.—Uso de armas.

33. Prisiones: su objeto.—Sistemas penitenciarios.—Intervención de la Admi-

nistración y de la justicia en las prisiones.

34. Educación pública y privada.—Instrucción pública.—Límites de la intervención administrativa en cada ramo de la Instrucción pública.

35. Culto religioso.—Intervención del Poder civil en la organización del clero. Vigilancia de la Administración sobre el ejercicio del ministerio pastoral y sobre las ceremonias religiosas.

36. Espectáculos públicos.—Teatros, juegos y diversiones públicas.—Influencia de los espectáculos públicos en las costumbres populares.

37. Libertad de imprenta.—Requisitos necesarios para la publicación de impresos.—Prensa periódica.

38. Servicio militar.—Atribuciones de las Autoridades civiles en el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y de la Armada.

39. Dominio público.—Propiedad, uso, aprovechamiento, enajenación y prescripción de los bienes públicos.—Dominio y uso público del mar y sus riberas.

40. Examen y juicio crítico de la vigente ley de Aguas bajo el punto de vista del Derecho administrativo.

41. Obras públicas: su clasificación.—Modos de ejecutarlas.—Contratos para la ejecución de obras y servicios públicos.

42. Caminos: su clasificación, dominio y aprovechamiento.—Ferrocarriles: sus relaciones con el Estado.—Líneas internacionales.—Líneas férreas en las zonas de defensa.—Transporte de tropas.

43. Montes: su importancia.—Deslinde, administración, conservación y beneficio de los montes públicos.—Policía de los montes públicos.—Minas: su naturaleza y propiedad.—Ley de Minas.

44. Principios fundamentales de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

45. Diferencia del dominio público al dominio del Estado.—Baldíos: su origen y efectos: modos de proceder á su enajenación.—Bienes del Estado.—Desamortización civil y eclesiástica.—Bienes montecios.—Bienes de las provincias y de los pueblos.—Bienes de los establecimientos públicos ó corporaciones afectos á un servicio administrativo.

46. Caza y pesca: su importancia.—Legislación vigente sobre esta materia.

47. Agricultura: su importancia.—Libertad del cultivo.—Propiedad agrícola. Ganadería.—Concejo de la Mesta.—Asociación general de ganaderos.—Servidumbres pecuarias.—Policía rural.—Plagas del campo.

48. Industria.—Gremios.—Industria libre.—Industrias reglamentarias.—Industrias monopolizadas.—Privilegios industriales.—Propiedad industrial.

49. Comercio interior y exterior.—Comercio de artículos de primera necesidad. Aranceles.—Extracción de la moneda.

50. Bases de la buena tributación.—Ventajas é inconvenientes de la contribución directa é indirecta.

VI

ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS Y DE LOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, Y PROCEDIMIENTOS QUE RESPECTIVAMENTE APLICAN.

1. División territorial judicial de la península é islas adyacentes.—Tribunales y Jueces que ejercen la jurisdicción en el fuero ordinario.—Funciones que les corresponden y prohibiciones que les afectan.

2. De los Jueces y de los Tribunales municipales.—De los Jueces de instruc-

ción y de primera instancia.—Atribuciones de unos y otros.

3. Audiencias provinciales.—Su organización, atribuciones y competencia.—Audiencias territoriales.—Su organización, atribuciones y competencia.

4. Tribunal Supremo de Justicia.—Su organización, atribuciones y competencia.

5. Inamovilidad judicial.—Su concepto y preceptos que la regulan.—Responsabilidad de los Jueces y Magistrados.

6. De los auxiliares y subalternos de los Juzgados y Tribunales.—De las personas que auxilian á la administración de justicia.—Abogados.—Procuradores. Asesores.—Médicos forenses.—Peritos.

7. Del Ministerio Fiscal.—Su misión y atribuciones.—Organización del Ministerio Fiscal en los Tribunales ordinarios y contencioso administrativos.—De la Dirección General de lo Contencioso y Abogados del Estado.—Su intervención en los asuntos judiciales.

8. Naturaleza é importancia de las leyes procesales.—Precedentes históricos. Analogías y diferencias entre el procedimiento civil y el criminal.

9. Recursos que la Ley concede á los Jueces y Tribunales cuando la Administración invade su jurisdicción y atribuciones, y á la Administración cuando son las Autoridades judiciales las que conocen de asuntos que corresponden al orden administrativo.—Razón de la diferencia y procedimiento en uno y otro caso.

10. De los recursos de fuerza en conocer.—Su naturaleza.—Procedimiento.

11. De la defensa por pobres.—Quiénes tienen derecho á la declaración de pobreza.—Beneficios de que disfrutan.—Procedimiento.—Intervención de los Abogados del Estado en estos incidentes.

12. De la comparecencia de las colectividades armadas como demandadas y de la citación y asistencia de individuos del Ejército ante los Tribunales ordinarios en asuntos civiles y criminales.—Preceptos de las leyes respectivas y disposiciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Guerra que regulan la materia.

13. De los suplicatorios, exhortos, cartas órdenes y mandamientos en asuntos civiles y criminales.—De los oficios y exposiciones.

14. Procedimiento civil.—Analogías y diferencias entre los actos de jurisdicción voluntaria y contenciosa.—Actos de jurisdicción voluntaria en asuntos civiles y de comercio.

15. Reglas que determinan la competencia de los Jueces en asuntos civiles.—Domicilio legal de los militares en activo servicio, á los efectos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

16. De los actos de jurisdicción voluntaria.—Idea de los principales.

17. Actos de conciliación.—Su eficacia.—Juicios exceptuados de este trámite previo.—Procedimiento.

18. Formalidades que ha de llenar la Administración antes de entablar acciones á nombre del Estado ante los Tribunales ordinarios, y reclamaciones que se exige á los particulares formulen como trámite previo á la vía judicial cuando traten de entablar demandas contra el Estado.—Procedimiento á que se sujetan estas reclamaciones.

19. De los juicios declarativos, según la ley de Enjuiciamiento Civil.—Juicios ordinarios de mayor y de menor cuantía.—Juicios verbales.—Sus diferencias y procedimiento respectivo.

20. Reglas que han de observarse en lo que se refiere al valor de las demandas

para determinar la clase de juicio declarativo en que han de ventilarse.—¿Es lícito descomponer en varias obligaciones parciales la que como una sola se contrae por cantidad mayor de la que es permitido conocer en juicio verbal, al objeto de presentar demandas parciales y ventilar el asunto en tantos juicios verbales como porciones en que se haya dividido la obligación?—De los juicios llamados convalidados.

21. De los juicios de árbitros y de amigables componedores.—Sus analogías y diferencias.—Demandas y cuestiones que no pueden someterse a su decisión.

22. De los abintestatos y testamentarias.—Sus diferencias y conexiones.—Prevención y administración del abintestato.—Declaración de herederos.—Juicios de testamentaria.

23. Del concurso de acreedores.—De la quita y espera.—Clases de juicio de concurso de acreedores.—Tramitación.

24. De los embargos preventivos y de aseguramiento de bienes litigiosos.—De juicio ejecutivo.—Tramitación.—Tercerías.

25. Orden de prelación en los embargos.—Bienes y efectos no embargables.—Embargo de sueldos y pensiones.—Leyes que han modificado en este extremo la de Enjuiciamiento Civil y examen de la de 29 de Julio de 1908.

26. De los juicios de desahucio.—Sus clases y tramitación respectiva.—De los alimentos provisionales.

27. De los retractos.—De los interdictos.—Su naturaleza y clases.—Tramitación.

28. De los sistemas inquisitivo y acusatorio en los procedimientos criminales. Sistema que informa al presente nuestras leyes procesales comunes, en qué términos y con qué limitaciones.—Teorías de la escuela antropológica respecto al enjuiciamiento.

29. Reglas por donde se determina la competencia en lo criminal.—¿Puede la jurisdicción ordinaria prevenir las causas por delitos que cometan los forados? Caso afirmativo, ¿qué regla se halla sujeta esta prevención?

30. Delitos conexos.—Competencia para conocer de ellos cuando alguno esté sujeto a la jurisdicción ordinaria.—Preceptos de la ley de Enjuiciamiento Criminal y del Código de Justicia militar que tratan del asunto.

31. Medios que el Ministro Fiscal y las partes tienen para promover competencias.—Procedimiento según el medio que elijan.

32. Personas a quienes corresponde el ejercicio de las acciones penales.—De la acción pública.—Su naturaleza.—Personas que no pueden ejercitar la acción penal.

33. Del sumario.—Intervención del procesado en las diligencias del sumario. Ventajas e inconvenientes de esta intervención.—Cuándo tiene lugar, según la ley de Enjuiciamiento Criminal.

34. Del juicio oral.—Su naturaleza.—Actos preliminares a la celebración del juicio.—Sentencia.

35. De la prueba en materia criminal. De los juicios de Dios y del tormento.—Prueba taxativa.—Prueba privilegiada. Prueba circunstancial.—Libertad de la conciencia judicial en la apreciación de la prueba.—Sistema probatorio que rige actualmente en España.

36. Juicio crítico e histórico de la confesión y de la prueba de testigos en materia criminal.—Alcance y efectos de la confesión de los procesados en el acto del

juicio, según las vigentes leyes procesales del fuero ordinario.

37. De la prueba de indicios.—Qué es el indicio.—Fuerza probatoria de los indicios según su número y la relación entre el hecho indicador y el indicado.—Clasificación de los indicios.—Contra-indicios; qué son; su importancia.

38. Procedimiento en los casos de flagrante delito.—Procedimientos por delitos de injuria y calumnia.

39. Procedimiento especial cuando se aplica la ley de represión de los delitos contra la Patria y el Ejército de 23 de Marzo de 1906.

40. Del Jurado.—Trámites anteriores al juicio.—Modo de proceder.—De las cuestiones y preguntas a que han de responder los Jurados.—De la deliberación y el veredicto.—Del juicio de derecho después de dictado el veredicto.—De la sentencia.—Recursos contra los veredictos.

41. Procedimiento para el juicio sobre faltas.

42. De los recursos de casación civiles y criminales.—Sus clases y procedimiento respectivo.

43. Del recurso de revisión en materia civil y criminal.

44. De la ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales y Jueces españoles en asuntos civiles y criminales.

45. De la naturaleza y condiciones generales del recurso contencioso administrativo.—¿Pueden en algún caso ser combatidas en la vía contenciosa las disposiciones administrativas de carácter general?—¿Puede la administración interponer recurso contencioso administrativo? Caso afirmativo, ¿qué trámites han de proceder?—Juicio crítico de las disposiciones vigentes respecto a este particular.

46. Organización de los Tribunales contenciosos administrativos.—Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo.

47. Procedimiento en los asuntos en que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo.—Procedimiento ante los Tribunales provinciales en los asuntos contenciosos administrativos de que conocen.

48. De la suspensión de las resoluciones reclamadas en la vía contenciosa.—Cuándo tiene lugar.—Procedimiento.

49. De los recursos contra las providencias, autos y sentencias de los Tribunales contenciosos administrativos.

50. De la ejecución de las sentencias de los Tribunales contenciosos administrativos.—¿Puede la Administración suspender temporalmente el cumplimiento de la sentencia o acordar su no ejecución?—Caso de demora en cumplirla, ¿qué es lo que procede?—Juicio crítico de las disposiciones de la Ley y del Reglamento que tratan de estos particulares.

VII

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y PRIVADO

1. Orígenes y concepto del derecho internacional.—Su división.—Definición del derecho internacional público.

2. Fuentes del derecho internacional público.—De la moral y del derecho natural en sus relaciones con el derecho internacional.—De la eficacia del derecho internacional.

3. De las personas en derecho internacional público.—Teoría de las nacionalidades.—Del Estado.—De la Iglesia.—De otras entidades jurídicas.—Del hombre,

4. Derechos fundamentales del Estado.—Su enumeración.—Derecho de autonomía y de independencia.—Servidumbres internacionales.—¿Puede obligarse a un Estado a modificar sus leyes propias para poner a salvo los intereses de una nación amiga?

5. Derecho de conservación y de libre desenvolvimiento de los Estados.—Derechos de defensa.—Armamentos o fortificaciones excesivas.—Guarniciones en las fronteras.—Equilibrio de fuerzas.

6. Derechos y obligaciones del Estado respecto a sus naturales residentes en el extranjero.—Derechos y obligaciones del Estado respecto a los extranjeros residentes en su territorio.

7. Derecho de dominio y de jurisdicción del Estado respecto al territorio y a las cosas que en él se hallan.—Qué se entiende por territorio.—Lugares asimilados al territorio.—Aguas jurisdiccionales.—Buques mercantes extranjeros en aguas territoriales.—Buques de guerra extranjeros en aguas territoriales.—Rebelión a bordo de un buque extranjero que compromete la tranquilidad del puerto.

8. Nacionalidad y clasificación de las naves.—Uso del pabellón.—Investigación de la nacionalidad de los buques.—Del saludo marítimo en alta mar y en la plaza.—Etiqueta española en lo que se refiere a visitas a buques de guerra extranjeros.—Insignias a bordo para distinguir las jerarquías de los buques de guerra.—Buques correos.

9. Deberes internacionales de los Estados.—De la intervención en los Estados.—Su concepto y clases.—¿Es lo mismo intervención que mediación?—¿Es lícita la intervención?—Formas de la intervención.

10. Del deber de asistencia y mutua benevolencia entre los Estados.—Deber de impedir la propagación de enfermedades contagiosas.—Medios para evitarlo.—Buque extranjero en peligro.—Naufragio de buque extranjero.

11. Responsabilidad de los Estados por daños causados a los extranjeros.—Naturaleza de esta responsabilidad.—Daños causados por actos de guerra.—Responsabilidad en caso de guerra civil.—Daños causados por particulares.—Daños causados por funcionarios públicos.

12. De los bienes en sus relaciones con el derecho internacional.—Cosas comunes a toda la humanidad.—Alta mar. Controversias acerca de la libertad del mar.—Bula de Alejandro VI a favor de España.—Política de Inglaterra.—Acta de navegación de Cromwell.—Estado de la cuestión en nuestro tiempo.

13. De los mares cerrados, puertos y bahías, ríos navegables, estrechos y canales marítimos con relación al derecho internacional.—Del derecho de pesca.

14. De los istmos, puentes y túneles internacionales y cables telegráficos con relación al derecho internacional.—Buques destinados a tender cables.—Convenio de París de 14 de Marzo de 1884 para la protección de los cables submarinos, y legislación española.

15. Modos de adquirir la propiedad o la posesión por parte de un Estado.—¿Es derecho de propiedad o de posesión el que el Estado tiene sobre el territorio que ocupa legítimamente?—De la protección de regiones inexploradas y países habitados por salvajes.—¿Existe derecho a ocupar territorios que el Estado a que pertenecen no utiliza?—¿Es suficiente la fijación de cualquier símbolo de soberanía para acreditar y legitimar la posesión?—¿Puede ser materia de derecho internacional y objeto de reclamaciones

el régimen político y administrativo que establezca un Estado en las colonias que adquiriera ó posea?

16. Fin de los Estados.—Cesión de territorio, anexiones, desmembraciones y reemplazo de un Estado por otros varios.

17. De las obligaciones internacionales.—Su naturaleza y origen.—Condiciones esenciales, forma y efectos de los tratados internacionales.—Garantías para asegurar su cumplimiento y causas por que dejan de obligar.—Tratados de alianza ofensiva y defensiva.—Razones que los justifican.—Su alcance y sus ventajas ó inconvenientes.—Concordatos.

18. De los Agentes diplomáticos.—Sus categorías.—Naturaleza de sus funciones. Personal oficial y no oficial.—Del derecho de enviar agentes diplomáticos y de rechazar la persona elegida.—¿Pueden enviar agentes diplomáticos los Gobiernos de hecho ó revolucionarios?—Derecho de legación del Papa.—Formalidades que deben preceder al nombramiento de un agente diplomático.—Cartas credenciales, su carácter y extensión.—Formalidades para presentarlas.—Suspensión y término de la misión diplomática.

19. Derechos y privilegios de los agentes diplomáticos.—De la inviolabilidad y de la extraterritorialidad.—Su concepto y límites y personas á quienes comprende.—De la inmunidad en lo civil y en lo criminal.—Sus privilegios con relación á los impuestos, á los bienes muebles, á los inmuebles, al domicilio, á la Aduana y al culto.—Legislación española.—De las agresiones ó insultos cometidos por particulares contra los agentes diplomáticos.—¿Puede exigirse al Estado responsabilidad por estos hechos?

20. Conflictos internacionales.—Su solución amigable.—Acción diplomática.—Mediación.—Arbitraje.—Conferencias.—Congresos.—Estado intermedio entre la paz y la guerra.—Medios coercitivos sin acudir á la guerra.—Cuándo pueden ser hechos.—Retorsión.—Represalias; sus clases.—Embargo.—Bloqueo pacífico.

21. Concepto, objeto y fin de la guerra.—Clasificación de la guerra.—Causas que la justifican.—La guerra en la antigüedad y en los tiempos modernos.

22. Tentativas para codificar las leyes de la guerra en los tiempos modernos.—Conferencia de Bruselas de 27 de Junio de 1874.—Trabajos del Instituto de derecho internacional.—Análisis y juicio crítico de las nociones del derecho de gentes y leyes de la guerra que contiene el Reglamento para el servicio de campaña, aprobado en España por la ley de 5 de Enero de 1882.

23. Declaración de la guerra.—Quién puede declararla.—¿Es necesario?—Ultimatum.—Rompimiento de hostilidades. Beligerantes.—Contra quién se dirige la guerra.—Armas que deben emplearse lícitamente en la guerra.—Tratado de San Petersburgo de 11 de Diciembre de 1868. Minas, máquinas poderosas de destrucción y torpedos.—Del bombardeo.—De la destrucción y del incendio.—De las sorpresas y de las estratagemas.—De las promesas hechas al enemigo.

24. Derechos contra el Estado enemigo y sobre el territorio enemigo.—Derechos y obligaciones respecto á los habitantes y ciudadanos del Estado enemigo. De los bienes del enemigo, según que la guerra sea continental ó marítima.—Armadamento en corso.

25. Resumen de los convenios y declaraciones de la conferencia internacional de la paz de 29 de Julio de 1899.—De la ocupación militar.—Su naturaleza y requisitos.—Consecuencias jurídicas de la

ocupación.—Cómo debe administrarse justicia en el territorio ocupado.

26. De los heridos en campaña.—Convención de Ginebra de 22 de Agosto de 1864.—Adiciones de 20 de Agosto y 20 de Octubre de 1868.—Instrucciones y reglamento de la sección española.—Convención de Ginebra de 6 de Julio de 1906 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los Ejércitos en campaña.—Su relación con el de 1864.

27. Consideración que según el derecho internacional merecen los desertores del Ejército enemigo, los espías, traidores, merodeadores y malhechores.—Prisioneros de guerra.—Rehenes.—Libertad de los prisioneros bajo su palabra de honor.

28. Negociaciones entre los beligerantes.—Suspensión de hostilidades.—Armisticios.—Capitulaciones.—Conclusión de la guerra.—Tratado de paz y consecuencias inmediatas del mismo.

29. De la neutralidad.—Su concepto é historia, y en especial por lo que respecta al derecho marítimo.—Reglas del Consulado del mar.—Ordenanzas francesas de los siglos XVI, XVII y XVIII, y de España en el XVIII.—Legislación inglesa hasta el convenio marítimo de 17 de Junio de 1801.—Derechos de los neutrales proclamados por Rusia en 1870.—Protocolo de París de 6 de Abril de 1856.—Declaraciones que contiene.—¿Ha sido ratificado posteriormente por España ó otra Nación respecto á alguna declaración no aceptada en un principio?

30. Deberes de los Estados neutrales. Comercio de armas y municiones.—Auxilios pecuniarios.—Comercio de víveres. Uso de los puertos neutrales.—Violación de la neutralidad por particulares y responsabilidad del Gobierno respectivo por estos actos.—Deberes de la neutralidad, según el Instituto de derecho internacional.

31. Derechos de los Estados neutrales. Hostilidades en aguas y territorios neutrales.—Del derecho de asilo aplicado á los ejércitos y buques de guerra beligerantes.—Del ejercicio del comercio.—¿Es lícito reconocer como beligerantes á los insurrectos de una nación amiga?

32. Del contrabando de guerra.—Su concepto.—Efectos que comprende.—Declaración de Londres de 1909 sobre este particular.—Transporte de soldados y de despachos de los beligerantes.

33. Del derecho de bloqueo.—Su concepto y fundamento.—Del bloqueo, con relación á los Estados neutrales.—Noticia de la declaración de Londres de 1909 acerca del bloqueo.—Efectos jurídicos de éste.

34. Del derecho de visita.—Su origen y fundamento.—Reglas relativas á la visita que contiene el Tratado de los Pirineos de 7 de Noviembre de 1659.—Del derecho de visita, según los tratadistas modernos.—Lugares en que puede verificarse.—Personas que tienen el derecho de visita.—Sus formalidades y límites.—Buques exentos.—Buques convoyados.

35. Del secuestro marítimo.—Su fundamento.—Casos en que se considera lícito.—Formalidades.—Acta de secuestro.—¿Es lícito echar á pique el buque secuestrado?—Secuestro de mercancías.

36. De la confiscación de las cosas secuestradas durante la guerra.—Casos en que procede.—Recobro.—Tribunal de presas marítimas.—Reglamento internacional de presas marítimas propuesto por el Instituto de derecho internacional.

37. Concepto del derecho internacional privado.—Teoría de los Estatutos.—

Disposiciones del título preliminar del Código Civil que determinan los efectos de los Estatutos.

38. Quiénes son extranjeros, según las leyes españolas.—Sus deberes y derechos en España.—Condición de la mujer española casada con extranjero.—De la naturalización.—Del matrimonio de extranjeros en España y de españoles en el extranjero.

39. De la condición de los españoles en el extranjero.—Regla general fundada en los principios del derecho internacional.—Excepciones nacidas de la constitución política de cada Estado y de los tratados.—Particularidades de los convenios celebrados entre España y Marruecos, por lo que respecta al ejercicio de la religión y derecho de protección.

40. De la protección á los nacionales en el Estado con el cual se hallan interrumpidas las relaciones diplomáticas.—Derechos del extranjero en materia de comercio.—Tratados de comercio celebrados por España con potencias extranjeras.

41. Del derecho de propiedad intelectual é industrial de los extranjeros en España y de los españoles en el extranjero.—Legislación española.—Tratados vigentes en España.

42. De los extranjeros ante los Tribunales de justicia de España en asuntos civiles y de comercio.—Legislación española.—Tratados vigentes en España que se refieren á la materia.

43. De los extranjeros ante los Tribunales de justicia españoles en materia criminal.—Disposiciones vigentes en España.

44. De los españoles ante los Tribunales extranjeros.—De las facultades judiciales de los Cónsules españoles en países extranjeros.—Puntos en que en la actualidad la ejercen y reglas de proceder.—Tribunales internacionales de Egipto.—Casos en que los españoles que cometen delitos en el extranjero son juzgados en España.

45. Del cambio de exhortos entre las Autoridades judiciales extranjeras y las españolas.—Disposiciones legales que regulan la materia.—Tratados vigentes en España que se ocupan del asunto.

46. Del cumplimiento en España de sentencias dictadas por Tribunales extranjeros, y en el extranjero de sentencias dictadas por Tribunales españoles.—Jurisprudencia sentada por los Tribunales franceses en lo que respecta á este particular.

47. Del derecho de asilo y de la extradición.—Tratados de extradición vigentes en España.—Disposiciones de la ley de Enjuiciamiento Criminal relativas á la extradición.

48. Tratados celebrados en España en lo que respecta á extradición de desertores.—De los emigrados.—Del derecho de las naciones á la expulsión de extranjeros.

49. De la institución consular.—Su origen y carácter.—Exequatur.—De los Cónsules y Vicecónsules extranjeros en España.—Derechos y privilegios de que gozan.—Sus atribuciones.—Particularidades referentes á la jurisdicción consular en Marruecos.—Acuerdo entre España y Marruecos de 12 de Enero de 1911. Noticia de las principales estipulaciones que contiene.

50. Cuerpo consular de España.—Su organización.—Derechos y obligaciones de los Cónsules y Vicecónsules.—Del registro y nacionalidad de españoles domiciliados y transeúntes en el extranjero.

DERECHO MILITAR

VIII

ORGANIZACIÓN DEL EJÉRCITO ESPAÑOL Y DE CADA UNA DE SUS ARMAS, CUERPOS E INSTITUTOS

1. Del Ejército.—Naturaleza y fines de esta institución.—Leyes por que se rige en España.
2. Organización de los ejércitos en la antigüedad y en la Edad Media.
3. Origen de los ejércitos permanentes y razones que justifican su existencia. Breve reseña de las organizaciones por que ha pasado el Ejército español desde la época en que se constituyó con el carácter de permanente hasta nuestros días.
4. Organización general vigente del Ejército español.—Principio en que se funda.—Armas, Cuerpos é Institutos de que se compone.
5. Zonas de reclutamiento y Cajas de recluta.—Su objeto y organización.
6. Organización de las reservas de nuestro Ejército.—Batallones de segunda reserva de Infantería.—Depósitos de reserva de Caballería, Artillería é Ingenieros.—Tropas de reserva de los Cuerpos de Intendencia y de Sanidad y de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.—Misión de las reservas.
7. Sistema de reclutamiento que para formar y nutrir los ejércitos se conocen. Ventajas é inconvenientes que en el orden jurídico y en el económico ofrece el sorteo como medio de reclutar el Ejército.—Ventajas é inconvenientes de los ejércitos nutridos exclusivamente con voluntarios.—Ventajas é inconvenientes del servicio general obligatorio.
8. Ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo.—Principios en que se funda y sus reformas más importantes.—Edad para el ingreso en el Ejército y tiempo de duración del servicio.—Situaciones en que éste se presta y deberes de los comprendidos en cada una de ellas.—Prórrogas.—Deducción del tiempo de servicio en filas.—Orden de llamamiento en caso de movilización.
9. Del servicio voluntario.—Condiciones que han de reunir los que ingresen en el Ejército como voluntarios, según la ley vigente de Reclutamiento.—Voluntarios con premio.—Ley de 7 de Junio de 1912 sobre el voluntariado para Africa.
10. Del servicio obligatorio.—Alistamiento.—Sorteo.—Exclusiones del contingente y del servicio militar y de las excepciones del servicio en filas.—De la clasificación de los mozos alistados y declaración de soldados.—Prófugos.
11. Juicios de revisión ante las comisiones mixtas.—Ingreso de los mozos en Caja.—Señalamiento y distribución del cupo de filas.—De la concentración de los reclutas y su destino á Cuerpo.—Novedades de la vigente Ley respecto á la instrucción militar.
12. De los Oficiales y clases de tropa de la reserva gratuita.—Quiénes pueden serlo, según la ley de Reclutamiento.—Clasificación de los oficiales de dicha escala.—Su misión, derechos y ascensos.—Destino que debe darse á los recursos y multas que se consignan en la citada Ley. Asuntos de Reemplazo en que debe oírse á los Ministerios de la Gobernación y de la Guerra.
13. Jerarquía militar de nuestro Ejército.—Estado Mayor General.—Su misión. Sus categorías, ingreso y ascensos.—Secciones en que se divide.—Sueldos, divisas y prerrogativas.—Asimilados á Oficiales generales.

14. Jefes y Oficiales del Ejército y asimilados.—Sus categorías y misión de cada una de ellas.—Sueldos y divisas.—Ingreso en el Ejército en clase de Oficial. Condiciones necesarias para ascender y causas que incapacitan para el ascenso. Situaciones que pueden tener los Jefes y Oficiales y sus asimilados.
15. Clases é individuos de tropa.—Ley de 15 de Julio de 1912.—Haberes y divisas.—Ascensos y clasificaciones.—Premios y reenganchos.—Ingreso de los Sargentos en clase de Oficial en la Escala de Reserva.
16. Organización del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.—Su misión.—Ingresos y ascensos en el mismo.—Brigada Obrera y Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.
17. Tropas de la Real Casa.—Organización del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos y de la Escolta Real.—Su misión respectiva.—Condiciones para el ingreso en Alabarderos y en la Escolta.—Comandancia General de Alabarderos.
18. Organización del Arma de Infantería.—Cómo se adquiere el empleo de Oficial de la misma y los ascensos sucesivos.—Estado Mayor de Plazas.
19. Organización del Arma de Caballería.—Cómo se adquiere el empleo de oficial en la misma y los ascensos sucesivos.—Archivo y repuesto general del Arma de Caballería.
20. Organización del Arma de Artillería.—Ingreso en la misma en concepto de Oficial y manera de obtener los ascensos.—Personal del material.
21. Organización del Cuerpo de Ingenieros.—Cómo se ingresa en el mismo en clase de Oficial, y cómo se asciende.—Celadores de fortificación.—Personal subalterno auxiliar.—Brigada Topográfica del Cuerpo de Ingenieros.
22. Organización del Cuerpo de Inválidos.—Ingreso y ascensos en el mismo. Comandancia General del Cuerpo y cuartel de inválidos.
23. Organización de la Guardia Civil. Su misión, ingreso y ascensos.
24. Organización del Cuerpo de Carabineros.—Su misión, ingreso y ascensos.
25. Organización del Cuerpo Jurídico Militar.—Ingreso y ascensos en el mismo.
26. Organización del Clero Castrense. Ingreso y ascensos en el mismo.—Vicariato general Castrense.
27. Organización del Cuerpo de Sanidad Militar en sus dos ramas de Medicina y Farmacia.—Ingreso y ascensos.—Tropas de Sanidad Militar.
28. Organización de los Cuerpos de Intendencia é Intervención.—Ingreso y ascensos.—Personal auxiliar y subalterno.—Tropas del Cuerpo de Intendencia.
29. Organización del Cuerpo auxiliar de oficinas militares.—Ingreso y ascensos en el mismo.
30. Organización del Cuerpo de Veterinaria militar.—Ingreso y ascensos en el mismo.—Noticia de la organización del Cuerpo de Equitación militar y de la forma en que se ingresa y asciende en el mismo.
31. Organización de las fuerzas auxiliares del Ejército que prestan servicio en las provincias Vascongadas y en Cataluña.
32. Del Rey.—Sus facultades y atribuciones en cuanto al Ejército.—Casa militar de S. M.—Su organización y objeto.
33. Organización del Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.—Secciones.—Juntas facultativas.
34. Dependencias afectas á la Subsecretaría.—Atribuciones de los Jefes de

Sección.—Atribuciones del Intendente general militar y del Interventor general de Guerra.

35. Organización del Estado Mayor Central del Ejército.—Su origen y carácter.
36. Organización de la Dirección General de Cría Caballar y Remonta.—Establecimientos de Remonta.—Depósitos de sementales.—Regiones pecuarias.
37. Organización de la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.—Reseña de estos últimos establecimientos.
38. Organización respectiva de las Direcciones Generales de la Guardia Civil y Carabineros.—Sus atribuciones.
39. Intendencia General Militar é Intervención General de Guerra.—Facultades de los Cuerpos de Intendencia é Intervención.—Ley de 15 de Mayo de 1902 y Real decreto de 31 de Agosto de 1911.—Sección de ajustes y liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército.
40. Escuela Superior de Guerra.—Escuela Central de Tiro.—Escuela de Equitación Militar.
41. Centro de enseñanza para nutrir de Oficiales á las diferentes Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército.—Organización y régimen de cada uno de dichos Centros.
42. ¿Debe ser igual la organización militar en tiempo de paz que en tiempo de guerra?—Movilización y concentración del Ejército.—Organización divisionaria y por Cuerpos de Ejército.
43. División territorial militar de España.—Regiones militares en la Península.—Capitanes generales.—Generales Subinspectores.—Funciones de los Jefes de Estado Mayor, Comandantes generales de Artillería é Ingenieros, Auditores, Intendentes, Interventores, Inspectores de Sanidad y Tenientes Vicarios.—Organización de las tropas.
44. Organización de las Capitanías Generales de Baleares y Canarias.—Gobiernos militares.—Reclutamiento de las tropas.
45. Organización de los territorios ocupados en el Rif y del Gobierno militar de Ceuta.—Régimen político y administrativo de las aludidas posesiones de Africa, facultades y atribuciones de las primeras Autoridades y de los funcionarios que prestan en ellas servicio.—Organización de las fuerzas regulares indígenas y de policía y de la compañía de mar de Melilla.—Subinspección de tropas y asuntos indígenas de Melilla.—Organización de la milicia voluntaria de Ceuta.
46. Noticia del reglamento para el servicio de campaña aprobado por ley de 5 de Enero de 1882.
47. Recompensas que pueden otorgarse en tiempo de paz por méritos científicos ó profesionales en las distintas Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército.—Recompensas por méritos de guerra.—Casos en que pueden concederse estas recompensas en tiempo de paz.—Medallas conmemorativas de campañas, hechos de armas gloriosos y sufrimiento por la Patria.
48. De la Real y militar Orden de San Fernando.—Su origen y objeto.—Ventajas otorgadas á los Caballeros de la misma.—De la Orden militar de María Cristina.—Su origen y objeto.—Ventajas que disfrutaban los que á la Orden pertenecían.
49. De la Real y militar Orden de San Hermenegildo.—Su origen y objeto.—Ventajas que disfrutaban los que la ostentaban.—Concesión de la Cruz del Mérito Militar.—Sus clases.—Servicios que son

ella se premian, según la categoría del agraciado.
 50. Retiros.—Su fundamento.—En qué casos se concede el retiro y edades señaladas para el forzoso Montepío Militar.—Su origen y vicisitudes por que ha pasado esta institución.

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
 Y BELLAS ARTES**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte el Director general de Primera en-

señanza D. Rafael Altamira y Crevea, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el desempeño de las funciones anejas á la expresada Dirección, que le fueron encomendadas por Real orden de 26 de Septiembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 21 premios mayores de los 917 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	ADMINISTRACIONES
219	250.000	Badajoz y Madrid.
1.209	100.000	Madrid y Santander.
5.327	60.000	Linares.
4.821	6.000	Bómeiz.
10.720	6.000	Madrid.
2.272	6.000	Cádiz.
13.402	6.000	Línea de la Concepción.
5.424	6.000	Almería.
9.980	6.000	Madrid.
3.890	6.000	Madrid.
10.665	6.000	Palma de Mallorca.
1.424	6.000	Sevilla.
3.039	6.000	Mahón.
8.399	6.000	Barcelona.
4.990	6.000	Vigo.
4.465	6.000	Barcelona.
18.730	6.000	Murcia.
12.427	6.000	Córdoba.
6.135	6.000	Madrid.
2.310	6.000	Lérida.
3.817	6.000	Madrid.

Madrid, 11 de Noviembre de 1912.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Josefa Basalo, María Cruz Antonia García Fernández y Constancia Ruiz Gómez, del Colegio de la Paz; Micaela Ibarra Molina y Teresa Martín Díaz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Noviembre de 1912.— Saturnino Santos.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Noviembre de 1912.

Ha de constar de 36.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á cinco pesetas; distribuyéndose 1.244.880 pesetas en 1.814 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	150.000
1 de	60.000
1 de	40.000
32 de 3.000 ...	96.000
1.476 de 500.....	738.000

PREMIOS	PESETAS
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números de la centena del premio segundo.....	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números de la centena del premio tercero.....	49.500
2 ídem de 2.500 ídem íd., para los del premio primero.....	5.000
2 ídem de 2.000 para los del premio segundo.....	4.000
2 ídem de 1.690 para los del premio tercero.....	3.580
1.814	1.244.880

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100 y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 8 de Agosto de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Habiendo sufrido extravío cuatro cupones del 4 por 100 interior de la serie A, números 169.745, 169.746, 378.427 y 449.688, vencimiento de 1.º de Enero de 1911, se anuncia al público, para que la persona

en cuyo poder se hallen los entregue en esta Dirección General en el término de treinta días, pues en otro caso serán declarados nulos, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid, 11 de Noviembre de 1912.—El Director general, Carlos Vergara.

ASUNTOS DE ULTRAMAR

Acuerdos adoptados por esta Dirección General, recaídos en las reclamaciones de obligaciones procedentes de Ultramar, que por no ser conocidos los domicilios de los reclamantes, se les notifican éstos por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, advirtiéndoles que contra estas resoluciones pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta inserción.

D. Rufo Garza y Molinero:

Visto el expediente incoado á su instancia como representante de D. Pascual Antonio Darriba, en el que reclama los haberes que dicho señor devengó en Cuba como Conductor que fué del Cuerpo de Comunicaciones, y

Considerando que no fué presentada por usted con su instancia de 10 de Abril de 1904 la primera copia del poder que á su favor confiriera el interesado ni el certificado original de adeudo del crédito cuyo abono solicita, quedando, por tanto, sin justificar la reclamación á pesar del excesivo tiempo transcurrido, y disponiendo el artículo 6.º de la ley de 30 de Julio de 1904 que los créditos ya reclamados y pendientes de justificación se declaran también caducados si no se justifican oportunamente por falta del interesado dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha de esta ley los procedentes de Cuba y Puerto Rico,

Esta Dirección General ha acordado en esta fecha aplicar la prescripción establecida en la citada ley al crédito reclamado por usted, y en su consecuencia desestimar la reclamación formulada.

Madrid, 16 de Septiembre de 1912.—P. O., Moisés Aguirre.

D. José Lavín y Fernández:

Visto el expediente incoado á instancia de usted, fecha 31 de Mayo de 1904, solicitando en nombre y representación de D. Darío Montes Rivera, Oficial segundo de Hacienda que fué en la Isla de Cuba, el abono de los haberes que devengó correspondientes á los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y de Julio á Diciembre de 1898, importantes 1.112 pesos 50 centavos; y

Considerando, que disponiendo el artículo 19 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de

25 de Junio de 1870, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda quedará prescrito, y habiéndose solicitado el crédito de D. Darío Montes Rivera con fecha 31 de Mayo de 1904, es visto que la solicitud fué presentada después de haber transcurrido con exceso los cinco años desde que terminó el devengo, que lo fué en 31 de Diciembre de 1898,

Esta Dirección General acordó en el día de hoy aplicar al crédito de que se trata la prescripción establecida en el artículo 19 de la citada ley, y en su consecuencia desestimar la reclamación por usted formulada.

Madrid, 19 de Septiembre de 1912.—P. O., Moisés Aguirre.

D. José de Lavín y Fernández.

Visto el expediente incoado á instancia de usted, presentada con fecha 17 de Junio de 1904, como mandatario de D. Eliseo Valladares López, Oficial tercero de Hacienda que fué en la Isla de Cuba, solicitando el abono de los haberes que devengó en los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y de Julio á Diciembre de 1898, importantes 1.112 pesos 50 centavos; y

Considerando que disponiendo el artículo 19 de la ley de 25 de Junio de 1870, sobre Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda quedará prescrito, y habiéndose solicitado el crédito de D. Eliseo Valladares López con fecha 17 de Junio de 1904, es visto que la solicitud fué presentada después de haber transcurrido con exceso los cinco años desde que terminó el devengo, que lo fué en 31 de Diciembre de 1898,

Esta Dirección General acordó con fecha de hoy aplicar al crédito de que se trata la prescripción establecida en el artículo 19 de la ley antes citada, y en su consecuencia desestimar la reclamación por usted formulada.

Madrid, 19 de Septiembre de 1912.—P. O., Moisés Aguirre.

D. José de Lavín y Fernández.

Visto el expediente incoado á instancia de usted, fecha 21 de Mayo de 1904, como mandatario de D. José María Ballesteros Córdoba, Oficial segundo de Hacienda que fué en la Isla de Cuba, solicitando el abono de los haberes que devengó en los meses de Septiembre á Diciembre de 1897, y de Julio á Diciembre de 1898, importantes 1.112 pesos 50 centavos, y

Considerando que disponiendo el artículo 19 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de

que proceda quedará prescrito, y habiéndose solicitado el crédito de D. José María Ballesteros y Córdoba, con fecha 21 de Mayo de 1904, es visto que la solicitud fué presentada después de haber transcurrido con exceso los cinco años desde que terminó el devengo, que lo fué en 31 de Diciembre de 1898,

Esta Dirección General acordó en el día de hoy aplicar al crédito de que se trata la prescripción establecida en el artículo 19 de la antes citada ley, y en su consecuencia desestimar la reclamación por usted formulada.

Madrid, 19 de Septiembre de 1912.—P. O., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Vacantes los cargos de Contador de fondos de los Ayuntamientos de Aranjuez y Vallecas (Madrid), se anuncia concurso para proveer dichas plazas, por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección General los aspirantes que la deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del artículo 29 al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del 28 del mismo mes y año.

Madrid, 11 de Noviembre de 1912.—El Director general, L. Belaunde.

Habiendo sido nombrado D. Eumenio Rodríguez de Valenzuela, Contador de fondos de la Diputación Provincial de Valladolid, se anuncia, conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 11 de Noviembre de 1912.—El Director general, L. Belaunde.